



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de julio de 2023

Proceso:	Ejecutivo conexo rad.2014-00621
Demandante:	JUAN MAURICIO RAMIREZ ÁLVAREZ
Demandada:	SALUD MATRIX VITAL S.A.S
Radicado:	050013105002 20230028500
Asunto:	Mandamiento de pago por sentencia

El 11 de julio de 2023 el señor JUAN MAURICIO RAMIREZ ÁLVAREZ a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva laboral contra la sociedad SALUD MATRIX VITAL S.A.S., con fundamento en la sentencia de primera instancia proferida por el despacho el 16 de junio de 2023, por las siguientes pretensiones: (anexo 14 E.D.).

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de JUAN MAURICIO RAMÍREZ ALVAREZ y en contra de BIOSPORT SALUD IPS S.A.S, (anteriormente denominada SALUD MATRIX VITAL S.A.S), por los siguientes conceptos:

- 1. UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.943.000)** por salarios adeudados al término de la relación laboral, más intereses moratorios hasta el cumplimiento de la obligación.
- 2. OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIETOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 883.333)** por cesantías, más intereses moratorios hasta el cumplimiento de la obligación.
- 3. TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$ 31.211)** por intereses a las cesantías, más intereses moratorios hasta el cumplimiento de la obligación.
- 4. CUATROCIETNOS CUARENTA Y UN MIL SESISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 441.667)** por vacaciones, más intereses moratorios hasta el cumplimiento de la obligación.
- 5. OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIETOS TREINTA Y TRES PESOS (\$)** por prima de servicios, intereses moratorios hasta el cumplimiento de la obligación.
- 6. SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 72'000.** por Indemnización moratoria del art. 65 del CST, desde de febrero de 2014, hasta el 30 de enero de 2016 intereses moratorios del art. 65 del CST, sobre el c adeudado que genera indemnización moratoria de \$3.740 desde el 1 de febrero de 2016 y hasta que se realice el p
- 7. CUATROS MILLONES DE PESOS (\$ 4'000.000)** por c procesales, más intereses moratorios hasta el cumplimen la obligación.

SEGUNDO. Condenar en costas procesales a ala ejecutada.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia proferida el 16 de junio de 2023 que se invoca como título de recaudo ejecutivo, está en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

No se reconocerá intereses por vacaciones, por cuanto no fueron reconocidos en la sentencia.

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Sentencia 1ª instancia, junio 16 de 2023, anexo 13 E.D.)	Junio 16 de 2023

Frente a la solicitud de notificación de la providencia por estados conforme al art. 306 del CGP, la misma no procede en atención a que el procedimiento laboral tiene normas que regulan las notificaciones; por lo que se aplican éstas y la ley 2213 de 2022, que, en conclusión, implican la notificación personal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor JUAN MANUEL RAMIREZ ÁLVAREZ, con cédula de ciudadanía No.71.597.444 contra la sociedad SALUD MATRIX VITAL S.A.S., por los siguientes conceptos:

Concepto	Monto
SALARIOS	\$1.943.000
CESANTÍAS	\$883.333
INTERESES A LAS CESANTIAS	\$31.211
VACACIONES	\$441.667
PRIMA DE SERVICIOS	\$883.333
INDEMNIZACIÓN MORATORIA DEL ART. 65 DEL CST, DESDE EL 1º DE FEBRERO DE 2014, HASTA EL 30 DE ENERO DE 2016	\$72.000.000
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DEL PROCESO ORDINARIO	\$4.000.000

Así mismo, por los intereses moratorios del art. 65 del CST sobre el capital adeudado que genere indemnización moratoria de \$3.740.877, desde el 1° de febrero de 2016 y hasta que se realice el pago.

No RECONOCER intereses moratorios, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR esta Providencia a la ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42154056c7a17dcf30cebb4f7a800acb3b88828b80b0b19ea840405490f1762f**

Documento generado en 25/07/2023 01:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>